



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2022-521,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 22 DIC 2022

RES. EX. N° 2666

**VISTO:** Lo solicitado por Felipe Montoya García, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 5273, de fecha 22 de noviembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 93/2022, de fecha 6 de diciembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENAS EN CAUCE DEL RÍO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995; la Resolución Exenta N° E-2022-521 de 2022, y la Resolución Exenta N° 746 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° E-2022-521, de esta Subsecretaría, se autorizó a Felipe Montoya García, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENAS EN CAUCE DEL RÍO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO"**,

Que mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL, citado en Visto, el peticionario solicita modificar la autorización otorgada, en el sentido de incorporar en la metodología de la pesca de investigación, la captura de peces mediante pesca con red y pesca con espineles, debido a las características del cuerpo de agua donde se efectuará la actividad.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, ha solicitado acceder a lo solicitado, ejecutándose la pesca de investigación en los mismos términos metodológicos, por lo que el cambio solicitado no afecta al desarrollo de la presente solicitud de pesca de investigación que se modifica.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta N° E-2022-521, de esta Subsecretaría, en los términos indicados.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el Resuelvo 5º, de la Resolución Exenta Nº E-2022-521, de esta Subsecretaría, que autorizó a Felipe Montoya García, R.U.T. 14.208.402-3, con domicilio en O'Higgins 445 oficina 401, Concepción, Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "LÍNEA DE BASE LIMNOLÓGICA ASOCIADA AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENAS EN CAUCE DEL RÍO BIOBÍO, REGIÓN DEL BIOBÍO", en el sentido de incorporar los siguientes párrafos:

"Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras. De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua.

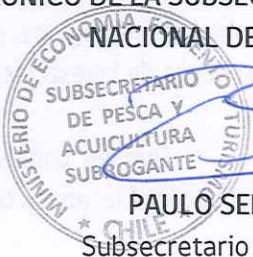
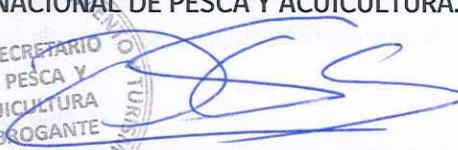
En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



PSS/CGS/css

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo